

Resolución No. 3119

Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de aprobación de estatutos e inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE LLERAS "ICBF"**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1084 de 2015, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016 de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar e igualmente recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que mediante escrito radicado en esta Regional bajo el No. E-2019-589803-1500, de fecha 24 de octubre de 2019, la señora MARIA CAMILA DUARTE LLANO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.483.924, en su calidad de representante legal de la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI, identificada con NIT No 901333459-4, solicitó el reconocimiento de personería jurídica de la referida fundación

Que, una vez revisada la documentación allegada, la Coordinadora del Grupo Jurídico, mediante memorando radicado bajo el No. I-2019-093942-1500 de fecha 2019-10-31 solicita a la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remitir concepto técnico, para establecer si los estatutos de dicha Fundación se ajustan a los requerimientos solicitados para hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 proferida por la Directora del ICBF y demás normas complementarias.

La Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica mediante memorando radicado bajo el No. I-2019-097219-1500 de fecha 2019-11-15 adjunta el concepto técnico de los estatutos de la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI, en el que señala:

*"(...) en relación con la emisión de concepto técnico de los estatutos de la Fundación Altruista Meraki, le informo que realizada la verificación, conforme a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 el Instituto colombiano de Bienestar Familiar artículo 7, literal b), nos permitimos emitir Concepto Técnico Favorable para aprobación de los estatutos, ya que en su objeto social se incluye de forma clara y completa las*

actividades principales de la entidad, así como el desarrollo de programas y proyectos de Prevención y Protección Integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias y se encuentra acorde a la población a atender según lo establecido en la Ley 1098 de 2006, y lineamientos técnicos vigentes”.

Mediante correo electrónico de fecha 31 de noviembre de 2019 se solicitó al Coordinador del Grupo financiero, para conceptuar si la referida Fundación, se ajusta a los componentes financieros exigidos para hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3899 de 2010, proferida por la Directora del ICBF y demás normas complementarias.

A través del correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2019 la Doctora Alyss Stephny Alvarez Calixto Contratista del Grupo, emite el concepto financiero requerido, en el que establece:

“Dando alcance a la solicitud de los correos que anteceden y de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 3899 de 2010, se procedió a revisar la documentación financiera aportada por la **FUNDACIÓN ALTRUISTA MERAKI** para el proceso de otorgamiento de personería jurídica en el cual se encuentran, en donde se generaron las siguientes observaciones:

- La certificación de bienes afectados debe discriminar los bienes de la fundación, es decir, descripción del Bien (Mueble o Inmueble), valor y cuenta contable.
- Anexar el Rut completo de la Fundación, verificar que esté correctamente inscrito tanto el contador como el revisor fiscal en el RUT en caso de estar obligados a tenerlos.

**CONCEPTO:** De acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se informa que la **FUNDACIÓN ALTRUISTA MERAKI**, No Aprueba el requisito financiero establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 3899 de 2010.”

El concepto emitido por el Grupo Financiero fue puesto en conocimiento a la Representante Legal de la FUNDACIÓN SONDER, mediante oficio radicado bajo el No. S-2019-617170-1500 de fecha 2019-11-08 y correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2019.

La Representante Legal remitió la información financiera solicitada mediante comunicación No. E-2019-621814-1500 de fecha 2019-11-13, la cual fue puesta en conocimiento del Coordinador del Grupo Financiero, para el trámite correspondiente.

Según correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019, la profesional contratista del Grupo Financiero estableció:

“Dando revisión a los documentos financieros adjuntos en el correo que antecede, los cuales fueron solicitados en la evaluación financiera inicial a la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI para el proceso de otorgamiento de personería jurídica en el cual se encuentran, me permito informar que cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la resolución 3899 de 2010 el cual hace alusión a “Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes”.

Que, para efectos de este reconocimiento de personería jurídica a una entidad para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el artículo 7 de la precita Resolución, estableció que ella con su solicitud debía adjuntar una serie de documentos, a fin de probar:

1. Estar legalmente constituida, aportando para ello el documento de constitución y los estatutos vigentes, estatutos que deben expresar: a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución; b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea

General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos; e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representada, para lo cual debe adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Presentar el representante legal, los miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes y en el caso de Fundaciones, como en este caso, certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y estar registrados en los estados contables.

Que, revisada la Resolución en mención, en ninguno de sus artículos se menciona la potestad del ICBF para aprobar estatutos a una entidad para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no obstante ha de entenderse implícita tal autorización conforme a lo propuesto en el numeral 1 de este artículo 7, cuando para este reconocimiento de personería jurídica, impone la necesidad de la revisión de ellos en algunos aspectos.

Por su parte, el artículo 9 de la Resolución 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece que para realizar la inscripción de representante legal y los miembros de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, se deberán entregar los siguientes documentos: 1. Acta del órgano que los eligió o nominó. 2. Documentos en donde conste la aceptación de los cargos. 3. Copia de los documentos de identidad. 4. Certificado de antecedentes penales expedido por la Autoridad Competente. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Examinados los documentos allegados al tenor de lo exigido por el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución citada anteriormente, se tiene que estos estatutos expresan: El domicilio de esta persona jurídica y el de las distintas sedes que se establecieron en su acto de constitución; En su objeto social se incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y/o familias; El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos y el quórum decisorio y el régimen de mayorías.

Que a la par según el acta No 001 de fecha 15 de octubre de 2019, se eligió miembros de su junta directiva, a la señora MARIA CAMILA DUARTE LLANO, identificada con C.C. No 1.032.483.924, como Presidente y por ende de acuerdo con sus estatutos representante legal; LUZ ANGELA ARANZALES AGUDELO, identificado con C.C. No 52.338.268, como Secretaria; EDA JUDITH ROYS COTES, identificado con C.C. No. 40.942.182 como Tesorera, cargos que fueron aceptados; así mismo se verifico los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de todos los miembros, no existiendo impedimentos ni inhabilidades para desempeñar sus funciones.

Que, en consecuencia, por encontrarse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de la Resolución No. 3899 de 2010, se debe reconocer personería jurídica a esta Fundación,

aprobar sus estatutos y a inscribir a su representante legal y demás miembros de su junta directiva.

Que, en mérito de lo someramente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y aprobar los estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION ALTRUISTA MERAKI, identificada con NIT No 901333459-4, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar inscribir en libro que se lleva para el efecto en esta Regional, como miembros de la junta directiva de la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI, identificada con NIT No 901333459-4, los nombres de las personas con sus respectivas identificaciones y en los cargos que a continuación se señalan:

MARIA CAMILA DUARTE LLANO	C.C. No 1.032.483.924	Presidente
LUZ ANGELA ARANZALES AGUDELO	C.C. No 52.338.268	Secretaria
EDA JUDITH ROYS COTES	C.C. No 40.942.182	Tesorera

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI, podrá prestar los servicios de los programas de protección integral siempre y cuando para estos efectos, cumpla con los demás requisitos definidos por la Constitución, la ley y el ICBF.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

**Parágrafo:** En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, de la Dirección General del ICBF.

**ARTÍCULO SEXTO:** Precisar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 21 NOV. 2019

  
**EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ**

Aprobó Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Magda Fabiola Becerra Urrea, Profesional Especializada Grupo Jurídico  
Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea, Profesional Especializada Grupo Jurídico

## **Magda Fabiola Becerra Urrea**

---

**De:** Fundacion Altruista Meraki <fundameraki@yahoo.com>  
**Enviado el:** viernes, 22 de noviembre de 2019 6:07 a.m.  
**Para:** Edison Ferney Gomez Rodriguez; Magda Fabiola Becerra Urrea  
**Asunto:** NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Respetados Doctores:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente solicito que cualquier requerimiento o acto administrativo que tenga lugar dentro del trámite de la solicitud de la personería jurídica de la Fundación Altruista Meraki, sea notificado al correo electrónico: fundameraki@yahoo.com

Agradeciendo su valiosa atención, me suscribo de Ustedes.

Cordialmente,

Maria Camila Duarte Llano  
Representante Legal

94

**Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa**

---

**De:** Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa  
**Enviado el:** viernes, 22 de noviembre de 2019 2:41 p.m.  
**Para:** fundameraki@yahoo.com  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION No. 3119 de 2019.pdf

Buenas tardes señora Maria Camila Duarte Llano - Representante Legal  
Fundación Representante Legal

En atención a su autorización para realizar cualquier requerimiento y /o notificación de cualquier acto administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, dentro del trámite de la solicitud de la personería jurídica de la Fundación Altruista Meraki, al correo electrónico: [fundameraki@yahoo.com](mailto:fundameraki@yahoo.com), de manera atenta me permito remitir una (1) copia escaneada de la Resolución No. 3119 de fecha 21 de noviembre de 2019 *"Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de aprobación de estatutos e inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"* y realizar la notificación por correo electrónico de la respectiva Resolución.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

En Tunja, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2019, se le notifica por correo electrónico a la señora MARIA CAMILA DUARTE LLANO, identificada con la cédula No. 1.032.483.924, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN ALTRUISTA MERAKI identificada con NIT 901.333.459-4, el contenido de la Resolución No. 3119 de fecha 21 de noviembre de 2019 *"Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de aprobación de estatutos e inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita de una (1) copia íntegra escaneada de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención

El notificador

**BLANCA JACQUELINE SEPULVEDA FIGUEROA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Boyacá

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro  
es de todos  
Gobierno  
de Cundinamarca

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 80 80  
www.icbf.gov.co



Síguenos en: @ICBFcundinamarca @ICBFcundinamarca @icbftelevisión

De: Fundación Altruista Meraki <[fundameraki@yahoo.com](mailto:fundameraki@yahoo.com)>

Enviado el: viernes, 22 de noviembre de 2019 6:07 a.m.

Para: Edisson Ferney Gomez Rodriguez <[Edisson.Gomez@icbf.gov.co](mailto:Edisson.Gomez@icbf.gov.co)>; Magda Fabiola Becerra Urrea  
<[Magda.Becerra@icbf.gov.co](mailto:Magda.Becerra@icbf.gov.co)>

Asunto: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Respetados Doctores:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente solicito que cualquier requerimiento o acto administrativo que tenga lugar dentro del trámite de la solicitud de la personería jurídica de la Fundación Altruista Meraki, sea notificado al correo electrónico: [fundameraki@yahoo.com](mailto:fundameraki@yahoo.com)

Agradeciendo su valiosa atención, me suscribo de Ustedes.

Cordialmente,

Maria Camila Duarte Llano  
Representante Legal

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

### LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 3119 de fecha 21 de noviembre de 2019, emanada de esta Dirección Regional, "Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de aprobación de estatutos e inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar", se notificó por correo electrónico el día 22 de noviembre de 2019 a la señora MARIA CAMILA DUARTE LLANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.483.924, representante legal de la FUNDACION ALTRUISTA MERAKI con NIT No 901333459-4, previa autorización concedida el 22 de noviembre de 2019 por la representante legal, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó mediante correo electrónico el 26 de noviembre de 2019 que renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobro ejecutoria el día 27 de noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, hoy veintisiete (27) del mes de noviembre de 2019.



**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**

Proyectó, revisó: Magda Fabiola Becerra Urrea, Profesional Especializada Grupo Jurídico